



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1535-OF de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales de la profesional Lic. ESTHER MARICELA JUMBO CASTILLO, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

“ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-0287-OF de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la UTMACH, relacionado con la contratación de la **Lic. ESTHER MARICELA JUMBO CASTILLO**, como Técnico Docente para la Educación Superior 1, a partir de agosto a diciembre de 2018, en reemplazo del Lic. Byron Cedeño Madrid, informa que la mencionada profesional cumple con los requisitos, que observa en los Artículos 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (COORDIFICADO), y el Artículo 14 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, para ejercer el cargo en referencia, a Dedicación de Tiempo Completo (40hs) desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el oficio nro. UTMACH-UACS-D-2018-1084-OF, del 12 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

3. La profesional a la que hace referencia la Directora Académica de la UTMACH, tiene registrado en la Senescyt el título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Docencia en Informática.

4. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, la Lic. Esther Jumbo Castillo, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-409, de fecha 30 de julio de 2018, informa que si existe disponibilidad presupuestaria para la elaboración del Contrato Ocasional de Técnico Docente para la Educación Superior 1, a favor de Jumbo Castillo Esther Maricela, de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por el periodo de septiembre a diciembre de 2018, además, remite la certificación de disponibilidad presupuestaria N°. 537 de julio 30 de 2018, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de un contrato Civil como Técnico Docente, por el periodo del 01 al 31 de agosto de 2018, a favor de la mencionada profesional.

ANÁLISIS:

De conformidad con el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que el Personal de Apoyo Académico, prestará ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realicen las IES.

El Art. 17 de este mismo Reglamento, considera al personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Así mismo, en su Art. 19, establece que el requisito que debe cumplir esta clase de personal es al menos acreditar el título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

El literal a) del Art. 14 del Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, establece las actividades que el Personal técnico docente para la educación superior 1 debe realizar, entre otras actividades, es de realizar tutorías de prácticas pre profesionales.

En el caso del análisis, la Unidad Académica de Ciencias Sociales se ve en la necesidad de contratar a la profesional Esther Maricela Jumbo Castillo desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018, en la Unidad Académica en mención, para cubrir actividades de apoyo a la docencia, como Técnico Docente para la Educación Superior 1, sin embargo por encontrarse fuera de la fecha tope para la entrega de contratos a la Unidad de Nómina y Remuneraciones según disposiciones del Ministerio de Finanzas, no se podría elaborar el contrato ocasional de la mencionada profesional desde el mes agosto, sino desde septiembre de 2018, lo que significa que el mes de agosto de 2018 quedaría pendiente de pago, para lo cual debería realizarse la cancelación de los haberes mediante Contrato Civil, sin relación de dependencia.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, análisis, y en conocimiento de la existencia de disponibilidad presupuestaria, esta Dirección de Talento Humano considera procedente que el Consejo Universitario autorice la contratación de la **Lic. ESTHER MARICELA JUMBO CASTILLO**, de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, bajo la modalidad de Contrato Ocasional de **Técnico Docente para la Educación Superior 1, Grupo Ocupacional Personal de Apoyo 4, nivel 4, grado 4, RMU \$ 1.100,00**, desde el **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018**, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-0287-OF, del 18 de julio de 2018.

Así mismo debe aprobarse la elaboración del Contrato Civil, sin relación de dependencia para el pago de los honorarios profesionales a favor de la misma profesional, de acuerdo al siguiente detalle, previa certificación de labores que para el efecto emita la Unidad Académica de Ciencias Sociales, a través de los Coordinadores Académicos y Secretario Abogado.

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | UNIDAD ACADEM/DEDICACION | PERIODO NUEVA CONTRATACION | VALOR REFERENCIAL |
|----|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| 1 | JUMBO CASTILLO ESTHER MARICELA | UACS TIEMPO COMPLETO | AGOSTO/2018 | \$ 1.100,00 |

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 536/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO, Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA LIC. ESTHER MARICELA JUMBO CASTILLO, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO OCASIONAL DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 4, NIVEL 4, GRADO 4, RMU \$. 1.100,00, DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR LA LIC. ESTHER MARICELA JUMBO CASTILLO POR EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2018, A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES. EL MONTO A PAGAR A LA PROFESIONAL, SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS EN BASE A LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00 CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL. -

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Lic. Esther Jumbo Castillo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2018.

Machala, 23 de agosto de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH